



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintidós de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 101  
RADICADO N°. 2020-00294-00

Del estudio realizado al escrito que subsanó la demanda VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada por MARTA LUZ PÉREZ RENGIFO, en contra de DIEGO LEÓN TORRES SÁNCHEZ, encuentra la Judicatura que es necesario que la parte actora, aclare y corrija nuevamente el libelo demandatorio, a efectos de darle claridad y precisión a la causa, por lo que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., habrá de INADMITIRSE POR SEGUNDA VEZ, con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Por medio de Auto del 12 de enero de 2021, ésta Judicatura inadmitió la presente demanda, teniendo que con el escrito arrimado por la apoderada demandante se logró cumplir parcialmente con lo requerido por el Despacho; sin embargo, realizado el nuevo estudio del libelo de subsanación se avizora que es necesario que la togada dé cumplimiento a los siguientes requisitos, integrándolos en un nuevo escrito demandatorio, ello teniendo en cuenta que lo mismo resulta pertinente para darle exactitud y claridad a la demanda y no solo enunciarlos en numerales.

a) Se allegará NUEVO ESCRITO demandatorio, en el cual se tenga en cuenta todos los requisitos exigidos en el auto inadmisorio como lo fue la exclusión de la relación del inventario de activos y pasivos de la sociedad conyugal, procediendo a adecuar en ese sentido todos los apartes de la demanda; nuevo libelo demandatorio que se hace imprescindible para darle claridad a la parte demandada y al Juzgado para definir en debida forma la litis.

b) Deberá corregir, nuevamente la pretensión primigenia pues en ella se significa que los consortes se encuentran domiciliados en Medellín, siendo ello a todas luces errado conforme al acápite de notificaciones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR POR SEGUNDA VEZ la presente demanda VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada por MARTA LUZ PÉREZ RENGIFO, en contra de DIEGO LEÓN TORRES SÁNCHEZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación por estados de este auto, para que subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo, Artículo 90 del C.G.P.

**TERCERO:** En la forma y términos del poder conferido, se le RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. MAGNOLIA AGUDELO HENAO con T.P. No. 147.313 del C.S. de la Judicatura, a fin de que represente los intereses del demandante, Artículo 74 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c2c45554cdf6e0a7ebad32fb70d45f4bed72247395e0d3bff40e9d2a497fc66**

Documento generado en 08/03/2021 03:27:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**